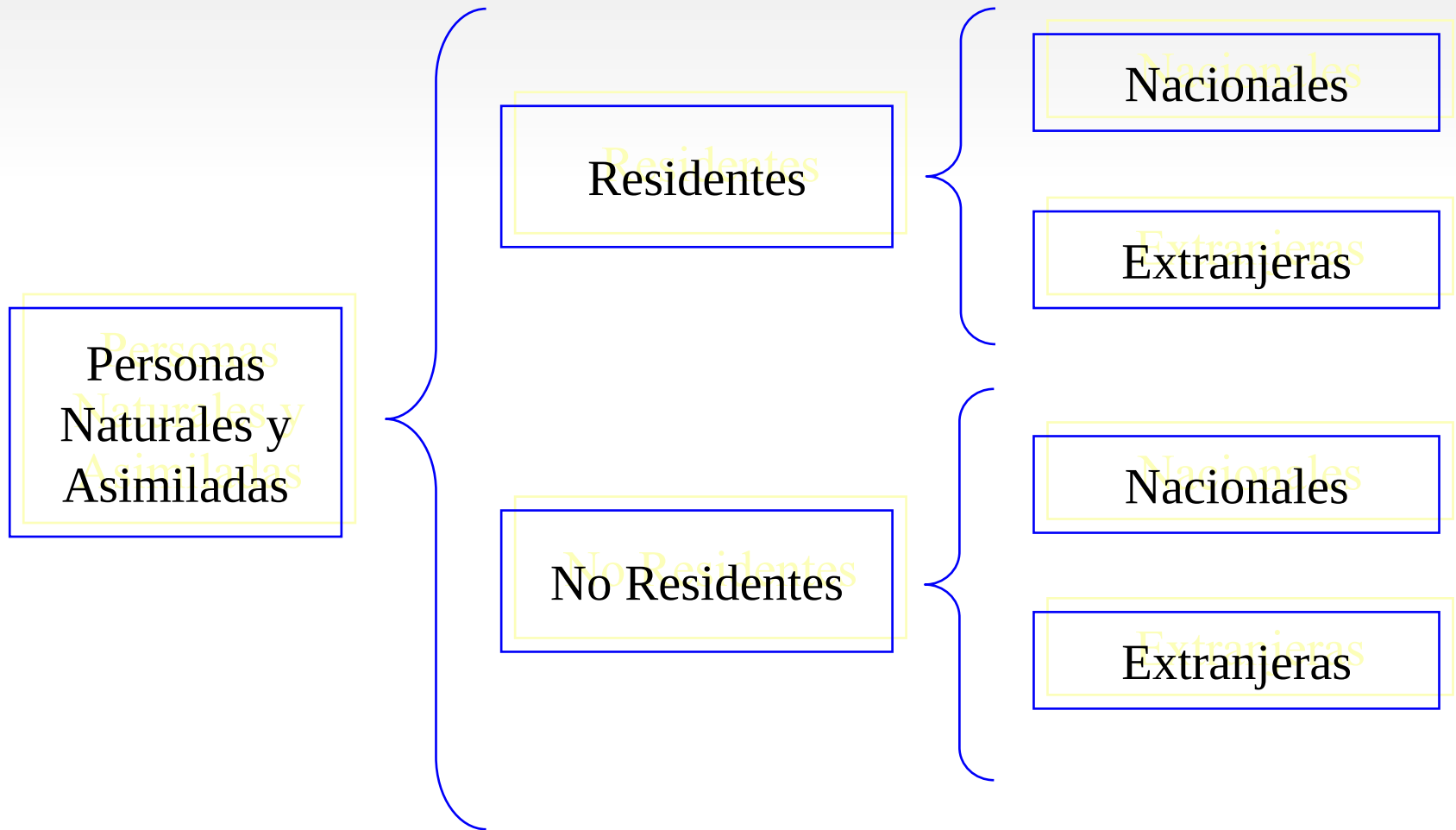




**TALLER DE DECLARACIÓN DE RENTA
PERSONAS NATURALES
AÑO GRAVABLE 2020**

**Alberto Valencia Casallas
Bogotá, Junio 26 de 2021**

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES



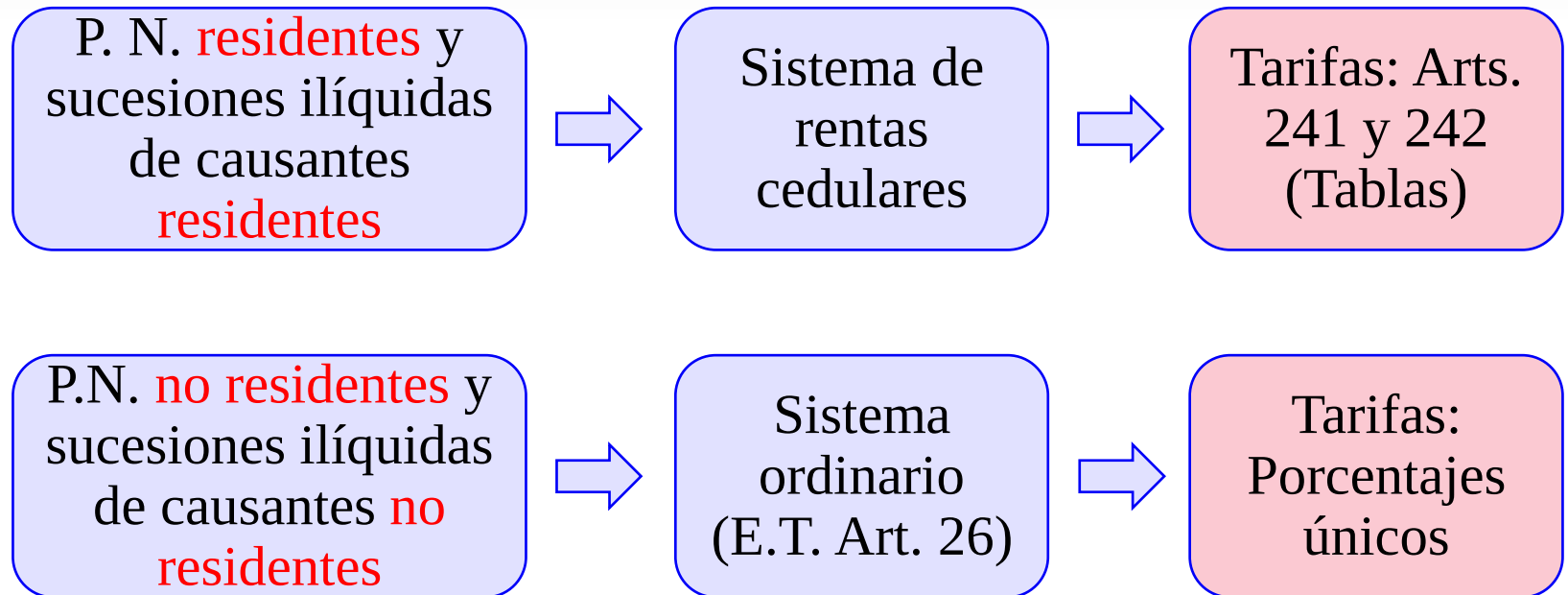
EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

Base Gravable según la Residencia:

- Personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país:
 - Gravadas sobre sus rentas de fuente nacional y extranjera.
 - Declaran su patrimonio poseído dentro y fuera del país.
- Personas naturales no residentes, nacionales o extranjeras:
 - Gravadas solo sobre sus rentas de fuente nacional.
 - Declaran solo su patrimonio poseído en Colombia.

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

La residencia y la determinación de la renta



**OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN DE RENTA**

AÑO GRAVABLE 2020

DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Contribuyentes obligados a presentar la declaración

- Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Renta todos los contribuyentes del impuesto (E.T. Art. 591. D.U.T. Art. 1.6.1.13.2.6.)

Plazos para personas naturales y asimiladas

- Vencimiento entre Agosto 10 y Octubre 20 de 2021, según los dos últimos dígitos del NIT (Decreto 1680 de 2020).
 - Los mismos plazos para los residentes en el exterior.
 - Los mismos plazos para presentar las declaraciones de activos en el exterior.

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

No declarantes

a) Los asalariados

b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes

c) Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país

d) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple.

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Asalariados que cumplan todos los siguientes requisitos

- No ser responsables de IVA, y sus ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de la relación laboral (Las pensiones no son ingresos provenientes de la relación laboral).
- Patrimonio bruto el último día del año gravable que no exceda de **4.500 UVT** (\$160.232.000).
- Ingresos brutos en el año gravable inferiores a **1.400 UVT** (\$49.850.000)
- Consumos en el año gravable con tarjeta de crédito no superiores a **1.400 UVT** (\$49.850.000).
- Compras y consumos en el año gravable no superiores a **1.400 UVT** (\$49.850.000).
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no superiores a **1.400 UVT** (\$49.850.000).

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes - Requisitos

- No ser responsables de IVA.
- Cumplir los mismos requisitos en UVT:
 - Patrimonio bruto: **4.500 UVT** (\$160.232.000).
 - Ingresos brutos: **1.400 UVT** (\$49.850.000).
 - Consumos con tarjeta de crédito: **1.400 UVT** (\$49.850.000).
 - Compras y consumos: **1.400 UVT** (\$49.850.000).
 - Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras: **1.400 UVT** (\$49.850.000).
- Consignaciones: Concepto 28264 de 2019: La norma no hace ninguna distinción; se suman todas las consignaciones bancarias, sin excepción.

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Extranjeros no residentes (Art. 592)

- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, siempre que todos sus ingresos se hayan sometido a retención en la fuente según artículos 407 a 409 E.T.
- Arts. 407 a 409: Dividendos y participaciones, intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, regalías, servicios personales, explotación de propiedad industrial, servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría, explotación de películas cinematográficas y de programas de computador.
- Siempre que no se configure la existencia de un establecimiento permanente (Arts. 20-1 y 20-2 E.T).

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Nacionales no residentes

- Concepto unificado No. 912 de julio 19 de 2018.
- Modificaciones: Conceptos Nos. 0915 de julio 23 de 2018, 1564 de septiembre 14 de 2018, y 1364 de noviembre 7 de 2018.

Los “no residentes” no están obligados a declarar si:

- No obtuvieron ingresos de fuente nacional, aunque posean patrimonio.
- Obtuvieron en el año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los artículos 407 a 409 del E.T. en su totalidad, ya sea que posean o no patrimonio en el país.
- Y si obtuvieron ingresos en el país y no estuvieron sometidos a retención en la fuente según los artículos 407 al 409? **Deben declarar.**

NO DECLARANTES – AÑO GRAVABLE 2020

Declaración voluntaria del Impuesto de Renta

- Artículo 6 del Estatuto Tributario; DUT 1625 de 2016 Art. 1.6.1.13.2.7; Decreto 2345 de 2019 art. 2.
- Las personas naturales residentes en el país a quienes se les haya practicado retención en la fuente, que no estén obligadas a presentar declaración de renta, pueden presentarla si quieren.
- Estas declaraciones producen efectos legales, y se rigen por todas las normas vigentes en materia del impuesto de renta.

FORMULARIOS A UTILIZAR

Resoluciones DIAN No. 011 y 022 de 2021

- Formulario 210: Declaración de renta y complementario para el año gravable 2020 y fracción de año 2021, para personas naturales y asimiladas residentes, y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.
- Formulario 110: Declaración de renta y complementario para el año gravable 2020 y fracción de año 2021, para personas naturales no residentes, y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.

LA CONCILIACIÓN FISCAL

Reporte de conciliación fiscal – Año gravable 2020

- Resolución DIAN No. 0071 de Octubre 28 de 2019.
- Formato No. 2517: Anexo al formulario 210.
- Deberá presentarse previo a la declaración de renta respectiva.
- Obligados a presentarlo:
 - Los contribuyentes del impuesto de renta obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevarla.
 - Que obtengan en el período gravable 2020 ingresos brutos fiscales (incluye G.O.) iguales o superiores a 45.000 UVT (año 2020: \$1.602.315.000).
- Los demás deben diligenciarlo y tenerlo a disposición de la DIAN.

LA CONCILIACIÓN FISCAL

Reporte de conciliación fiscal – Año gravable 2020

- Los contribuyentes que a diciembre 31 de 2020 pertenezcan al grupo 3 y que en el mismo período hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT, deberán diligenciar, conservar y exhibir las tres primeras secciones.
- Las demás secciones podrán diligenciarlas y conservarlas de forma voluntaria.
- Correcciones voluntarias del reporte: Lo reemplazan totalmente.
- Incumplimiento: Hecho irregular en la contabilidad (E.T. Art. 655).
- Plazo para las personas jurídicas y asimiladas: Hasta mayo 28 de 2021 (Resolución DIAN 000027 de marzo 24 de 2021).

EL IMPUESTO DE RENTA

RENTAS CEDULARES

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo
(2 depuraciones)

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de
Pensiones

Dividendos y
participaciones

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Rentas de trabajo

- Rentas laborales
- Rentas como independiente con renta exenta del 25%
- Rentas como independiente con costos y gastos y sin el 25% exento